

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

MAD N° 10603116

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 21 - 2025-GR-CAJ/DRSC/RED.CAJ/DGDRRH.

Cajamarca, 03 de febrero de 2025

VISTO:

El Expediente MAD N°10586778, que contiene el OFICIO N° 128-2025-GR.CAJ/DRSC/REDII/H II-E.SB/RR.HH, de fecha 30 de enero de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Gerencia General Regional N° D000047-2020-GRC de fecha 05 de marzo del 2020, en su artículo primero resuelve definir como Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Red de Salud Cajamarca, en su condición de Unidad Ejecutora: Salud Cajamarca, integrante del Pliego 445 Gobierno Regional;

Que, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 271-2021.GR.CAJ/DRSC-DSP-DSS-RIS, que reconoce y formaliza a la Unidad Ejecutora 410-1712 Salud Cajamarca-Cajamarca como Red Integrada de Salud Cajamarca – RIS CAJAMARCA;

Mediante Decreto Supremo N° 008-2017-TR, aprueban el Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, establece:

“Artículo 3.- Trabajadores con derecho a la licencia El derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan.

Artículo 4.- De la licencia:

4.1. La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada. Por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento.

4.2. De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador.

4.3. Agotados los días de licencia que hayan correspondido según los numerales anteriores, y de subsistir la necesidad de asistencia familiar debidamente acreditada por el trabajador con el certificado médico correspondiente, éste puede convenir con el empleador el otorgamiento de periodos adicionales que serán compensados con horas extraordinarias de labores, las que no originan pago de sobretasa alguna.

Las horas de trabajo compensatorio deben corresponder al periodo adicional efectivamente utilizado por el trabajador. El tiempo de trabajo que sobrepase dicho periodo, se sujeta a las normas que regulan la prestación de trabajo en sobretiempo. El número de horas de trabajo a ser compensadas cada día debe sujetarse a parámetros de razonabilidad.

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

De la verificación al documento presentado por el Señor Juan Francisco Aliaga Castañeda, contenido en el OFICIO N° 128-2025-GR.CAJ/DRSC/REDII/H II-E.SB/RR.HH, respecto al Informe Médico expedido por el Dr. Gabriela del Carmen Diaz Solís, Médico General del Hospital de Apoyo Celendín, se desprende que el paciente Dora Maximina Castañeda Quispe ha sido diagnosticado con Neumonía Severa, quien se encuentra hospitalizada en el Hospital de Apoyo Celendín, documento con el cual el peticionante está acreditando la justificación de la necesidad de asistencia a su madre por enfermedad grave el mismo que se encuentra enmarcada en la Ley N° 30012, correspondiéndole otorgar con eficacia anticipada la licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar, por los días del 20 al 22 de enero de 2025.

En observancia a lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la emisión de actos administrativos con eficacia anticipada, corresponde al suscrito emitir la presente resolución.

Con las visaciones de Gestión del empleo y la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y la Ordenanza Regional No. 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Cajamarca; y en mérito a la Resolución Directoral Sectorial N° 196-2024-GR-CAJ/DRS/REDCAJ/REDCAJ/D/DGDRR.HH/AJ de fecha 23 de agosto de 2024, que delega a la Oficina de Recursos Humanos emitir y formalizar resoluciones de carácter administrativo que sean necesarios para el funcionamiento administrativo interno de la Red de Salud Cajamarca respecto a las acciones de personal



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Conceder con eficacia anticipada Licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, del Servidor Juan Francisco Aliaga Castañeda, Médico Cirujano especialista en Cardiología del Hospital II-E Simón Bolívar, por los días del 20 al 22 de enero del presente año.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección del Hospital II-E Simón Bolívar; y al servidor detallado en el artículo precedente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Dirección Regional de Salud
Red Integrada de Salud Cajamarca
Carola Amaya Chirinos
D.P. 11347
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RR.HH.

CRACH/TEQP/sqs
Folios(02)